

1

M. M. MENTORO
Asesora ASATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Comisión Nacional de Relaciones del Trabajo
Recibo 15/11/16

ACTA – ACUERDO ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Dr. Matías DETRY, apoderado en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por SERGIO LUIS GELMAN, MARIA VICTORIA SFEIR y GUSTAVO GONZALEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

Artículo 1° - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.-----

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.-----

Artículo 3° - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general y que sean percibidos regularmente a Septiembre de 2016. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:-----

a) A partir del 1° de Octubre de 2016, un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2016.-----

b) A partir del 1° de Febrero de 2017, un incremento del TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) sobre todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2016, absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2016.-----

3.3 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición

[Handwritten signatures of Sergio Luis Gelman, María Victoria Sfeir, and Gustavo González]

